

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta:

Que en el referido Gobierno de provincia se formó un expediente á instancia de D. Pedro Miguel Jimon sobre el deslinde de una dehesa llamada Encinalejo, comprada al Estado, por haberle desposeido de parte de ella el Ayuntamiento de Azuaga al deslindar una servidumbre pecuaria existente entre la mencionada dehesa y la Serrana:

Que en el Juzgado de primera instancia de Llerena se presentó un escrito, acompañado de varios documentos, á nombre de D. Antonio Ponce de Leon y otros vecinos de Azuaga y la Granja, pidiendo que se rectificara un deslinde antiguo para conocer los límites ciertos de la dehesa la Serrana, que habian adquirido del Estado, por la parte que lindaba

con un cordel ó ensanchar, servidumbre pecuaria que existia entre la mojonera de la dehesa y la que dividia los términos de Azuaga y Valverde:

Que llegada á cabala rectificación del deslinde, y protocoladas las diligencias, el Gobernador, accediendo á una instancia de D. Pedro Miguel Jimon, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto y dejase sin efecto al deslinde, porque estaba sometida la cuestion á la Junta superior de Ventas en cuanto á la parte en que la Serrana lindaba con el Encinalejo, pero sin citar disposicion alguna en su apoyo:

Que el Juez despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose principalmente en que el requerimiento partia del equivocado concepto de que la finca deslindada confinaba con el Encinalejo, y la rectificación del deslinde habia dado á conocer que entre ambas fincas corria el cordel ó ensanchar antes mencionada:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el testo de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la falta de cita de disposicion legal en que apoyar el requerimiento de inhibicion, constituye un vicio sustancial en el principio de la tramitacion de una competencia; porque el

fin del citado precepto es que no se turbe infundadamente el ejercicio de la Administración de justicia, y que solamente se promuevan cuestiones de competencia cuando haya disposicion expresa en que puedan fundar la suya los Gobernadores;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Segovia ha negado al Juez de primera instancia de Cuéllar la autorizacion solicitada para procesar á Pantaleon Marigomez, guarda de montes, por lesiones, del cual resulta:

Que hallándose el 2 de Junio último el guarda nombrado vigilando el monte de Zarzuela del Piñar, vió á un vecino que conducia una carga de leña de pino del propio monte sin autorizacion ni permiso de nadie, por lo que le exigió entregase el hacha como prenda para hacer la denuncia de tal hecho, segun está prevenido en las Ordenanzas de Montes:

Que á la sazón llegaron al lugar de la ocurrencia otros dos vecinos, hermanos, con leña de pino tambien del monte, y el guarda les previno que parasen las caballerías, á lo que se opusieron desobedeciéndole y menospreciando sus intimaciones:

Que reiteradas estas por el guarda,

dispuesto á cumplir sus deberes, se promovió primero una cuestion de palabras que por la imprudencia agresiva de los tres vecinos pasó á vias de hecho, á consecuencia de la que uno de ellos fué herido ligeramente en la cara por la bayoneta que el guarda llevaba, y de la que se vió obligado á hacer uso en vista de las provocaciones de los mencionados vecinos.

Que instruidas diligencias criminales por el Juzgado de Cuéllar en persecucion y castigo del autor de las lesiones, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al guarda por creerle comprendido en el caso primero del art. 345 del Código penal; pero el Gobernador de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, se la negó fundándose en que segun el caso undécimo del art. 8.º del mismo Código está exento el empleado de responsabilidad.

Vista la última de las disposiciones que se acaba de citar, por la cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que si bien no aparece demostrada de una manera irrecusable la necesidad imperiosa que el guarda de montes afirma que tuvo de hacer uso del arma, por cuanto las personas que declaran en el sumario son únicamente el mismo guarda y los tres vecinos que con él promovieron la cuestion, hay fundadas razones para presumir que sea cierta la afirmacion del funcionario público, en atencion á la circunstancia de haberlos encontrado conduciendo las leñas que habian hurtado, cuyo hecho debió natu-

ralmente influir en el giro que la cuestion tomó despues de las amonestaciones del guarda para que dejasen prenda con que presentar á la Autoridad correspondiente la denuncia prevenida en las Ordenanzas de Montes;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Con motivo de una consulta promovida por el antecesor de V. E. en 9 de Noviembre de 1863 acerca de á qué Jefe corresponde recibir y hacer entrega de los cuarteles; despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que un Comandante, segundo Jefe de batallon, designado anticipadamente por el Coronel Jefe del regimiento, sea el que reciba y entregue el edificio que éste haya de ocupar ó abandonar, y el que firme los correspondientes inventarios, teniendo facultad de delegar en el Ayudante ó en el Oficial que le parezca conveniente para la materialidad de la asistencia, si otras atenciones preferentes del servicio lo exigiesen.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.

Señor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR. NÚM. 92.

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada á este Gobierno con fecha 13 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

Por el Ministro de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Enero último, lo que sigue.—El Ministro Plenipotenciario de Bélgica dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del

actual lo que sigue.—El Abogado Dijardin, mandatario del negociante belga Antonio Robert, de Lieja, ha reclamado la intervencion de esta mision con el objeto de adquirir informes acerca del súbdito español D. Enrique Calleja, cuya familia residia en Madrid, en tanto que el estudiaba en la universidad de Lieja. No dudo que las autoridades correspondientes podrán averiguar fácilmente cual es la actual residencia de este Español ó de su familia, y espero que al informarle del objeto de estas investigaciones se sirvan invitarle á ponerse en comunicacion con el abogado Dijardin para tratar de los asuntos que motivan la intervencion de este mandatario.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva manifestar á este Ministerio si existe en esa provincia el sujeto á quien se refiere el preinserto oficio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguen si en sus respectivos distritos se halla el sujeto á que se contrahe la preinserta Real orden, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno á fin de hacerlo á la superioridad segun se previene. Soria 4 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 93.

Cuentas municipales.

Hallándose en descubierta la mayor parte de los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, de las cuentas de fondos municipales de su administracion, respectivas al año económico de 1863 á 1864; y siendo éste servicio de suyo urgente, espero y me prometo del celo de los actuales Alcaldes y Ayuntamientos que haciendo cumplir á quienes corresponda lo dispuesto en el artículo 107 y siguiente de la ley de 8 de Enero de 1845, impulsarán tan importante servicio, de manera, que en el improrrogable término de 40 dias siguientes al de la fecha de esta circular, se encuentren formadas y presentadas en este Gobierno las espresadas cuentas documentadas, como tambien las de los años anteriores al año económico de 1863 á 1864, en cuyo descubierta se encuentran igualmente bastantes pueblos; en la inteligencia de que, si transcurrido el indicado término no lo verificasen así, me verá obligado á exigir á los morosos la responsabilidad á que haya lugar. Soria 3 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

D. Juan Antonio Pinilla, Pre-

sidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Habiendo acudido á mi autoridad Francisco Enviela, vecino de Medinaceli, solicitando permiso para establecer en dicha villa un establecimiento de parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales espedido por el Veterinario nombrado al efecto: visto lo espuesto por Don Santiago Lagunas, comisionado por este Gobierno para intervenir en estos reconocimientos; oida la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Francisco Enviela, para establecer durante la temporada ordinaria de remonta del año actual la parada que solicita en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

1.º Caballo llamado Carbonero, pelo negro, moreillo, armiado de la mano y pié izquierdo, edad nueve años, alzada siete cuartas siete dedos; con hierro.

2.º Caballo denominado Tordillo, pelo tordo claro, edad cinco años, alzada siete cuartas y cinco dedos; sin hierro.

3.º Garañon titulado Corzo, pelo ruicio oscuro, claro al rededor de los ojos, bozo, canal y bragada, edad seis años, alzada seis cuartas cinco dedos.

El servicio de esta parada se hará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo. Dado en Soria á 5 de Abril de 1865.—Juan Antonio Pinilla.

D. Juan Antonio Pinilla, Presidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Regalado Lucas, vecino de Alcuilla de Avellaneda, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales espedido por el Veterinario nombrado al efecto: visto lo espuesto por D. Santiago Lagunas, comisionado por este Gobierno para intervenir en estos reconocimientos; oida la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Pedro Regalado Lucas, para continuar durante la temporada ordinaria de monta del año actual con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

1.º Caballo llamado Garboso, pelo negro azabache, estrellado, cuya estrella tiene cuatro ángulos, uno en la parte posterior, obtuso, otro en la inferior, agudo, y dos al lado izquierdo, regulares, estando el blanco interpolado con algunos pelos negros, calzado muy bajo del izquierdo con un gran feston al exterior, por la parte posterior sube el blanco hasta las ceruejas, cabos interpolados de algunos blancos, edad como unos quince años, alzada siete cuartas cinco dedos; hierro en el muslo derecho.

2.º Caballo titulado Lucero, pelo castaño, mas claro entre las ecillas bragadas y partes posteriores de los músculos, calzado, bebe blanco con los dos inclinándose á la derecha, calzado alto de las cuatro estremidades con grandes festones y un armiado cerca del rodete de la derecha á la parte que corresponde al hombro esterno del casco, edad cinco años, alzada siete cuartas cinco dedos, con hierro.

3.º Garañon denominado Onan, pelo rata claro con raya de mulo cruzada, el bozo al rededor de los ojos y canal esterno blanco, crines, cola y partes inferiores de las estremidades cerbuno, edad cuatro años, alzada seis cuartas diez dedos.

4.º Garañon conocido por Capitan, pelo tordo claro, con dos armiños, uno á la parte esterna y otro mas pequeño al interno ó inferior de la cana de una de las estremidades posteriores, edad catorce años, alzada seis cuartas seis dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo. Dado en Soria á 5 de Abril de 1865.—Juan Antonio Pinilla.

Negociado.—Montes.

El dia 4 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Tardelcuende, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por el, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de las maderas siguientes procedentes, unas de pinos desarraigados por los vientos y otras de cortas fraudulentas hallándose estas últimas bajo la custodia del Alcalde.

Veinte y ocho pinos de sierra de 22 pies de longitud, por 12 pulgadas de diámetro, tasados á 12 rs. cada uno.

Veinte y ocho id. que sirven para cuerda de 18 pies de longitud, por 7 pulgadas de diámetro, valorados á 6 reales uno.

Once tajones de 7 pies de longitud, por 14 pulgadas de diámetro, apreciados á 5 rs. cada uno.

Y 14 sesmados de 14 pies de longitud, por 6 pulgadas de diámetro tasados á 6 rs.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 643 rs. que en junto están tasadas dichas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 4 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

El día 6 de Mayo próximo á las 11 de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de Vinuesa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuado Notario público, la venta en remate solemne de 2,400 cargas de leña de roble que se extraerán del cuartel llamado Negradelas, de la Dehesa titulada Bailengua de dicho pueblo, por medio de desbroce de malezas y ratizos, entresaca y poda de los árboles que queden en pie.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 2,400 rs. en que están tasadas dichas leñas al respecto de un real carga.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 6 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Cihuela dotada con cinco reales diarios con mas lo que los terratenientes abonen por la custodia de sus propiedades.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo, en el término de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Son circunstancias precisas para desempeñar este cargo, saber leer y escribir, tener la edad de 25 años cumplidos, ser de buena constitución física, y acreditar por certificación del Alcalde respectivo, tener buena conducta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 3 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Instrucción pública.

Sin embargo de lo mandado por circular de este Gobierno fecha 4 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* del día 10 para la presentación de los estados relativos á las cantidades que han de incluirse en los presupuestos municipales del año económico próximo, con destino al pago de las atenciones de la primera enseñanza en la provincia, han dejado de llenar esta obligación los Alcaldes de los pueblos que se espresan, causando con tal falta los entorpecimientos consiguientes en el particular.

En su virtud he dispuesto prevenir á los mismos la remision inmediata de dichos estados, debiendo tener entendido, que de no verificarlo en el preciso término de 8 dias, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia y descuido en este servicio. Soria 5 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

Pueblos descubiertos que se citan.

Aldehuela de Agreda.

Beráton.

Bretun.

Castilruiz.

Collado (el).

Cuesta (la).

Cueva (la).

Débanos.

Esteras de Lubia.

Losilla.

Matalebreras.

Matasejun.

Muro de Agreda.

Noviercas.

Olvega.

Pinilla del Campo.

Santa Cruz.

Tajahuerce.

Trevago.

Alaló.

Bayubas de Abajo.

Calatañazor.

Coscurita.

Frechilla.

Lumias.

Nepas.

Puebla de Eca.

Rello.

Torlengua.

Valtuena.

Alcoba de la Torre.

Alcuvilla del Marques.

Boos.

Caracena.

Carrascosa de Abajo.

Cásarejos.

Cuevas de Ayllón.

Herrera.

Hoz de Abajo.

Hoz de Arriba.

Ines.

Matanza.

Miño de San Esteban.

Montejo de Liceras.

Morcuera.

Muriel de la Fuente.

Muriel Viejo.

Nafria de Ucero.

Navaleno.

Nograles.

Olmillos.

Quintanas Rubias de Abajo.

San Esteban de Gormaz.

San Leonardo.

Sta. Maria de las Hoyas.

Soto de San Esteban.

Ucero.

Vadillo.

Villalvaro.

Aguilar de Montuenga.

Barcones.

Beltéjar.

Blocona.

Esteras de Medina.

Fuencaliente de Medina.

Laina.

Mezquelillas.

Salinas.

Somaen.

Velilla de Medina.

Aldehuela del Rincon.

Aliud.

Arancon.

Arguijo.

Barriomartin.

Buberos.

Cabrejas del Pinar.

Castil de Tierra.

Cortos.

Covaleda.

Cubo de la Solana.

Chavaler.

Estepa de San Juan.

Fuentelsaz.

Fuentetova.

Gallinero.

Montenegro de Cameros.

Pedrajas.

Portelrubio.

Póveda.

Rábanos.

Rebollar.

Rollamienta.

Saldurno.

Tardelcuende.

Torrearevalo.

Valdeavellano.

Villabuena.

Villacierbos.

Villar del Ala.

Villaverde.

Ventosa de la Sierra.

Vinuesa.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por dimision de la persona que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ambrona, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisi-

tos legales, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de dicha corporacion en término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria 4 de Abril de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Huesca, la Cátedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico, dotada con el sueldo de seis mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Marzo de 1865.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Programa de ejercicios. 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte. 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas. 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliese á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma disposicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48. 4.º Dibujar una estátua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Ayuntamiento de Miñana.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento arrienda por todo el año economico de 1865, el horno de poça perteneciente á sus propios. El primer remate será á los 8 dias de inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho siguientes ante la Corporacion municipal en su Casa consistorial á las 8 de la mañana de cada un dia, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate para cuantos quieran enterarse de él. Miñana 9 de Enero de 1865.—El Alcalde, Francisco Bas.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletin Oficial del mes de Marzo último.

Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda á Don Manuel García Barzanallana, núm. 26.
Otro id. nombrando en su lugar á Don Alejandro de Castro, Presidente del Congreso de los Diputados, id.
Otro id. suprimiendo las plazas de Inspectores generales de Contribuciones y las de Visitadores de Aduanas, Rentas Estancadas y Propiedades y Derechos del Estado, núm. 26.
Otro id. disponiendo que las Reales Audiencias de Ultramar dicten sus sentencias en todos los asuntos judiciales en los términos que espresa, id.
Real orden recomendando á las Corporaciones municipales por su grande utilidad, el Manual de Ayuntamientos ordenado por D. José Llovera Martinez, idem.
Otra id. fijando el interés de las impositions de la Caja general de Depósitos desde el 9 de Marzo de este año, idem.
Otra id. disponiendo se presenten solicitudes para la revalidacion de los remates verificados con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855, núm. 27.
Estracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Octubre de 1864, id.
Circular de la Administracion principal de Hacienda pública recordando á los pueblos que espresa la renovacion de las Juntas periciales, id.
Real decreto creando una Comision para formular un proyecto de ley que determine las circunstancias de ingreso, ascenso, suspension, cesantia etc., de los empleados públicos, núm. 28.
Otro id. disponiendo sean preferentemente colocados en sus respectivos ramos, los agregados, auxiliares y demás funcionarios cesantes, id.
Real orden para que se espresa por los Consejos provinciales la fecha en que

principió la admision en caja de los individuos que sirven como voluntarios, id.
Estracto de la cuenta provincial de fondos, correspondiente al mes de Noviembre último, id.
Real decreto suprimiendo la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, núm. 29.
Real orden disponiendo queden suprimidas desde 1.º de Abril las plazas de verederos, id.
Circular reclamando un estado del número de reses sacrificadas desde el mes de Mayo anterior, en las respectivas localidades, núm. 30.
Estracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Diciembre último, id.
Circular prohibiendo tomar ninguna gratificacion de los ganaderos que acudan con yeguas á las paradas, id.
Otra id. recomendando la adquisicion del Manual de Agricultura del Señor Olivan, para la lectura en las escuelas, id.
Estado del precio medio de los artículos de consumos en esta provincia en el mes de Febrero último, id.
Estracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Enero último, núm. 31.
Real orden sacando á pública licitacion la conduccion diaria del correo de Soria á Alvaro, núm. 32.
Otra id. para la correspondencia desde Sigüenza á Soria, id.
Circular designando los puntos de cubricion de yeguas en esta provincia, por los caballos sementales del Estado, id.
Otra id. de la Direccion general de Loterías, sobre adjudicacion del premio concedido á huérfanos de militares, núm. 33.
Real orden prorrogando por 30 dias el plazo señalado por faltas en el uso del papel sellado, núm. 34.
Relacion de individuos que no se han presentado á renovar las licencias de uso de armas y caza, id.
Real orden sobre autorizacion de recargos en las contribuciones para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, núm. 35.
Real decreto sobre arreglo de las Secciones del Ministerio de Ultramar, número 36.
Circular de la Seccion de Estadística sobre asistencia facultativa, id.
Real orden autorizando el establecimiento de la Sociedad Antropológica Española, núm. 37.
Otra id. sobre abono del pasage á Filipinas, respecto á los funcionarios que espresa, id.
Otra id. relativa al aprovechamiento de esparto en terrenos públicos, id.
Real decreto suspendiendo el artículo 29 del de 13 de Mayo, respecto á la organizacion del servicio de Médicos forenses, núm. 38.

Real orden disponiendo que verificado el sorteo del año actual, se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden, id.
Real orden sobre que los Jefes, Oficiales e individuos de tropa retirados, puedan viajar sin pasaporte, núm. 39.
Otra id. autorizando el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, id.

Anuncios particulares.

INDICADOR LEGISLATIVO DE LOS DEBERES DEL NOTARIO EN TODOS LOS ACTOS DE SU MINISTERIO, por TEODORO OCHOA DE ALDA,

Escribano de Cámara cesante del extinguido Supremo Consejo de Navarra, autor de un indice general de protocolos en el territorio de la Audiencia de la misma, Contador de hipotecas cesante desde la nueva Ley, Notario de número mas antiguo en la capital de aquella, etc., etc.

Obra única de esta especie publicada hasta el día, que se ha sido elogiada por los periódicos de la profesion y otros, quizás sin merecerlo.

Contiene desde la ley del Notariado, hasta todas las disposiciones posteriores. Ley del papel sellado é Instruccion, la del Disenso paterno y la del derecho de hipotecas que se pagó á la Hacienda pública; todo en forma de alfabeto ó diccionario, por el nombre de actos y del de cualquiera circunstancia que estos deban contener, y al final el arancel del Notario, tambien en dicha forma, y está impresa en tamaño para bolsillo.

Precio: en rústica 10 rs., holandesa 12 y 2 rs. y medio para porte certificado por correos.

Se espnde en Madrid, calle de Isabel la Católica, 4 duplicado, y en el archivo de abajo de la Audiencia, entrando por donde se está haciendo obra.

Los dueños de las fincas rústicas procedentes de la herencia de D. Pedro Nolasco Sagaseta de Yherdoz, sitas en los pueblos de Monasterio, Osona, Fuente-pinilla, Barbolla (la), Fuentelarboll y Torre de Blacos, partido judicial de Almazán, han determinado hacer su venta en pública subasta estrajudicial, cuyo remate en un solo acto, tendrá lugar el dia 20 del corriente mes de Abril á la una de su tarde en la Ciudad de Soria y No-

taria de D. Aniceto Fernandez Carrascon. casa núm. 26, calle de la Zapatería.

Los que deseen interesarse en la subasta, podrán enterarse en dicha Notaria del título de pertenencia inscripto de las fincas, cuales sean estas y de las condiciones con que ha de verificarse el remate.

El mozo que reuniendo la edad y demas circunstancias precisas con arreglo á la ley, quiera sustituir á otro á quien ha cavido la suerte de soldado en el sorteo de este año, puede dirigirse para tratar á Pablo Gonzalo, vecino de esta Ciudad de Soria, en su barrio llamado de las Casas.

ALMACEN DE PAPEL.

En la Imprenta y Librería de Rioja en esta Ciudad, se halla un abundante surtido de papel blanco de todas clases y precios, tanto del llamado continuo ó de máquina, como del trabajado á mano ó de hilo.

Tambien hay papel de cartas de varias clases con sobres ó sin ellos; así como frascos de la renombrada tinta negra alemana, llamada Alizarin, á 2 reales cada uno.

RECTIFICACION.

En algunos ejemplares del Boletin oficial núm. 40 correspondiente al Lunes 3 del presente mes, se puso la fecha de 2 de Marzo en vez de la espresada; cuya equivocacion se advierte por lo que pueda convenir, si bien el número de orden se halla correlativo en todos.